

Señor (a)  
**NAYIBE GARZON PARRA**  
nayibegarzon\_09@hotmail.com  
CL 2 NO 93 D - 30 TO17 AP 303  
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1689409 emitida el día 16 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,

Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1763025 del día 16 de julio de 2025

#### ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

“(…)

Pueden por favor dar claridad que datos necesitan, deje mis datos por que vivo muy cerca y utilizo la ciclorruta, favor revisen el estado de la ciclorruta la Alameda desde Nueva Castilla Tintala, hasta el puente que cruza el rio.

(…)”

#### CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (*en adelante Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, se aclara que de acuerdo con el artículo 19 de la ley 1437 de 2011:

**ARTÍCULO 19. *Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas.*** Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane.

Dicho lo anterior se requirió al peticionario aclarar su petición al único medio de comunicación suministrado, es decir, al correo electrónico:

Frente a lo anterior es pertinente recordar que, al tratarse de servicios públicos domiciliarios, existe una rigurosidad en lo que trata respecto a la presentación de las peticiones, frente a ello recordamos lo dispuesto en el Concepto 257 de 2023, emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**(iii) Legitimación para presentar peticiones, quejas y recursos por parte del suscriptor y/o usuario**

Por último, en el contexto de la consulta es importante poner de presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la ley 142 de 1994, “Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos”. Por lo anterior, las personas que se encuentran legitimadas para presentar las peticiones, quejas y recursos, en el marco del contrato de servicios públicos, serán el suscriptor y el usuario del servicio.

En particular, estas personas podrán activar los mecanismos de defensa de los usuarios en sede de la empresa que se encuentran previstos en los artículos 152 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994, los cuales consisten, entre otros, en la posibilidad de presentar recursos de reposición y apelación contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación (artículo 154), así como la posibilidad de que se reconozcan los efectos positivos frente al silencio del prestador, en los términos del artículo 158 de la Ley 142 previamente mencionada.

Ahora bien, cuando las solicitudes referentes al contrato de servicios públicos sean presentadas por personas que no ostentan la calidad de suscriptor y/o el usuario del servicio, a estas no se les aplicarán las normas especiales anteriormente mencionadas, sino que deberán ser tratadas por el prestador como derechos de petición en los términos del artículo 33 de la Ley 1437 de 2011[8].

Además de esto el artículo 16 de la ley 1437 de 2011, aclara:

**ARTÍCULO 16. Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos:**

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.

2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.

NOTA: Numeral declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE**, “siempre y cuando se entienda sin perjuicio de que las peticiones de carácter anónimo deban ser admitidas para trámite y resolución de fondo, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad”, por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-951 de 2014

2. El objeto de la petición.

3. Las razones en las que fundamenta su petición.

4. La relación de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.

5. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

*PARÁGRAFO 1°. La autoridad tiene la obligación de examinar integralmente la petición, y en ningún caso la estimará incompleta por falta de requisitos o documentos que no se encuentren dentro del marco jurídico vigente, que no sean necesarios para resolverla o que se encuentren dentro de sus archivos.*

*PARÁGRAFO 2°. En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.*

Conforme lo anterior como usuario del servicio público de aseo debe además de identificarse y aclarar la cuenta contrato del servicio, se debe cumplir con lo mencionado ya que, la misma ley de servicios públicos<sup>1</sup> aclara:

**ARTÍCULO 152. Derecho de petición y de recurso.** *Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.*

*Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.*

**ARTÍCULO 153. De la oficina de peticiones y recursos.** *Todas las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios constituirán una "Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos", la cual tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los usuarios, los suscriptores o los suscriptores potenciales en relación con el servicio o los servicios que presta dicha empresa.*

*Estas "Oficinas" llevarán una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron.*

*Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición. (subraya fuera de original)*

Dicho lo anterior es necesario aclarar que toda petición posea los requisitos anteriormente dispuestos, con el fin de logra y adelantar una respuesta clara, coherente y de fondo.

Frente al caso concreto pese a que se solicito al peticionario aclarar su petición, el mismo no genero respuesta o

---

<sup>1</sup> ley 142 de 1994

información alguna, por lo cual se procede a cerrar la misma por desistimiento tácito, sin embargo el peticionario podrá presentar nuevamente la misma aclarando y suministrando toda la información pertinente para dar alcance e identificación adecuada a la misma, esto es tanto la legitimación en la causa por activa como usuario del servicio, como la legitimación en la causa por pasiva es decir, la persona prestadora del servicio público domiciliario al cual reclama.

Por lo tanto, de continuar con su reclamación, indicarnos la siguiente información:

- **Nombre Completo:** -----
- **Cédula:** -----
- **Dirección de servicio:** -----
- **Dirección de correspondencia:** -----
- **Localidad:**-----
- **Ciudad:**-----
- **Autoriza notificación a través de correo electrónico SI \_\_ NO \_\_ E-mail:** -----
- **Número de Cuenta contrato de la factura de aseo:**----- (obligatorio)
- **Teléfonos de contacto:** -----
- **Tipo de requerimiento respecto al aseo:** -----

Sin embargo, la petición, queja o reclamo, puede realizar en los siguientes canales:

- **Línea 110**
- **Correo:** [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co)
- **Página WEB:** Sigab
- **Chat:** 3105543538
- Por la página de Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195.

Por otra parte, se verifica que ya había sido tramitada la petición, mediante el PQR **1755471** radicado el 4-07-2025, mediante la resolución **1688197**, emitida el 15-07-2025, se notificó al correo electrónico [nayibegarzon\\_09@hotmail.com](mailto:nayibegarzon_09@hotmail.com)



*Por lo tanto, se aclara la norma que el termino para contestar las peticiones, quejas o recursos son de 15 días hábiles, entendidos los mismos como días laborales, es decir, de lunes a viernes, «En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.» de acuerdo con lo anterior su petición presentada los términos dieron inicio a partir del conocimiento.*

#### DECISIÓN.

Se informa al peticionario que, respecto a su petición, la misma es oscura y no se comprende el fin de si misma, como tampoco puede presumirse de la misma la actitud de usuario que le legitima para la interposición de peticiones frente al servicio publico de aseo, por lo cual se procede a cerrar la misma por desistimiento al no haber aclarado el peticionario el objeto y los requisitos legales de la misma, Por consiguiente, se emite copia de la respuesta del PQR **1755471**.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

#### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 16 de julio de 2025)

Notifíquese  
Cordialmente,

**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: Iguerrero

Señora  
**NAYIBE GARZON PARRA**  
**nayibegarzon\_09@hotmail.com**  
KR 90 A 8 A 85

Decisión empresarial No. 1688197 emitida el día 15 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1755471 del día 7 de julio de 2025

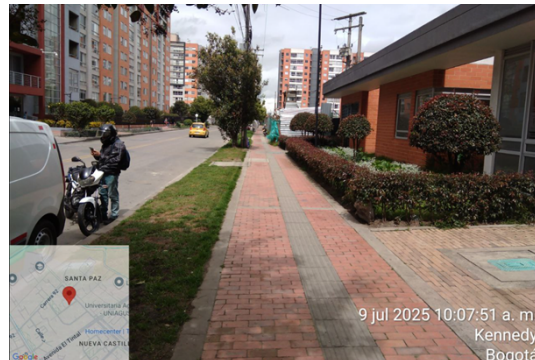
### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

Buenos días,  
Cordial saludo.  
Por medio del presente correo, me permito solicitar amablemente su colaboración y atención respecto a una situación preocupante que se está presentando en la ciclorruta de la **Alameda El Porvenir**, especialmente en horas de la tarde.  
En uno de los tramos se ha identificado un punto crítico donde algunas personas están arrojando diversos tipos de residuos: muebles, plásticos, desechos industriales, escombros de construcción e incluso residuos orgánicos. Esta situación ha venido empeorando con el tiempo y afecta gravemente el entorno.  
He observado que los residuos son transportados en **motociclos tipo ciclomotor**, y lamentablemente no he podido tomar evidencia fotográfica directa de los responsables por temor a represalias, ya que se trata de individuos de comportamiento sospechoso, quienes más adelante suelen reunirse en la zona a consumir sustancias psicoactivas, incluso en presencia de menores de edad. Este punto de la ciclorruta es transitado diariamente por personas que trotamos, caminamos o usamos la bicicleta para evitar el tráfico de la Av. Ciudad de Cali. Cerca de allí también se encuentra una finca que comercializa productos lácteos y tiene animales, lo que representa un alto riesgo de contaminación, propagación de plagas y afectación directa a la salud pública.  
Adicional a la recolección de residuos, solicito respetuosamente que se implementen **medidas de control permanentes, sanciones efectivas, y presencia de seguridad** para evitar que esta problemática continúe y se agrave.  
Adjunto registro fotográfico del estado del lugar hasta el día de ayer.  
Agradezco de antemano su atención, apoyo y pronta gestión frente a esta situación que nos preocupa a muchos residentes y usuarios de este espacio.  
Quedo atenta a cualquier información adicional o seguimiento que se pueda realizar.  
Cordialmente  
Nayibe Garzón Parra  
Cel: 3177306250  
RESIDENTE DE CONJUNTO BURGOS CASTILLA RESERVADO KR 90 A 8 A 85

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., se permite informar que una vez se verifica la dirección en mención y se evidenció zona despejada y libre de residuos mixtos, por otro lado, de acuerdo a las medidas de control, es de mencionar que Ciudad Limpia no es competente para pronunciarse sobre estos hechos, para que se dé respuesta al usuario sobre estos hechos el usuario deberá hacer el requerimiento en la alcaldía local, así como en la Policía Nacional.

En el mismo sentido respecto a la población habitante de calle, nosotros no somos entidad distrital o competente para generar recuperaciones al espacio público, o acciones correctivas, para ello el usuario debe requerir a la alcaldía local en las acciones afirmativas respectivas frente a dicha población flotante.





No obstante, se reitera que se debe recurrir a la aplicación normatividad del caso, en las acciones de las autoridades locales y distritales, por medio de los seguimientos en dichas zonas para realizar la respectiva aplicación de los comparendos Ambientales según lo establecido en el decreto distrital 349 de 2014 artículo 13 parágrafo “en caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo (los miembros de la policía nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo) se *desplazarán* hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13°. Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. PARÁGRAFO.- En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14°. Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito. Lo anterior de acuerdo al Artículo 9 de la ley 1259 de 2008, vigente, y en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 en lo relacionado a las infracciones y sanciones a interponer cuando se afecta lo relacionado al ambiente Numeral 8.

En razón a lo anterior **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, como empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo únicamente realiza las actividades nacientes de la naturaleza contractual. Barrido limpieza, recolección y acciones encaminadas a la sensibilización e información del debido cumplimiento a la normatividad vigente sobre disposición y manejo adecuados de los residuos sólidos y recolección siempre y cuando no exista impedimento alguno, por lo tanto para evitar los inconvenientes y eventualidades del mal manejo de residuos sólidos de forma continua, y para proteger, preservar el medio ambiente, al igual que la convivencia de los usuarios solicita comedidamente en estos casos que se requiera la participación de la Policía Nacional en la implementación del comparendo a las personas que arrojan clandestinamente escombros y residuos sólidos en vía pública, en la implementación de la ley 1801 de 2016 en su artículo 111, y la judicialización respectiva cuando se comprometa estructura ecológica principal.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13°. Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. PARÁGRAFO.- En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14°. Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito.

**Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros** hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

**DECISIÓN.**

Informar que una vez se verifica la dirección en mención y se evidenció zona despejada y libre de residuos mixtos, por otro lado, de acuerdo a las medidas de control, es de mencionar que Ciudad Limpia no es competente para pronunciarse sobre estos hechos, para que se dé respuesta al usuario sobre estos hechos el usuario deberá hacer el requerimiento en la alcaldía local, así como en la Policía Nacional.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la Línea 110.

**PROCEDENCIA DE RECURSOS.**

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: jdyepes



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P.** identificado (a) con **NIT 830048122** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECI-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                  |
|-----------------------------|--------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 34564                                            |
| <b>Remitente:</b>           | ciudadlimpia@ciudadlimpia.com.co                 |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | correocertificadonotificaciones@4-72.com.co      |
| <b>Destinatario:</b>        | nayibegarzon_09@hotmail.com - NAYIBE GARZN PARRA |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación Electrónica Radicado No. 1755471    |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-07-16 06:03                                 |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                               |
| <b>Estado actual:</b>       | El destinatario abrio la notificacion            |

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2025/07/16  
**Hora:** 06:08:51

**Tiempo de firmado:** Jul 16 11:08:51 2025 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

**Fecha:** 2025/07/16  
**Hora:** 06:08:54

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

**Nota:** En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

Jul 16 06:08:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[26440]: 92F1112487C6: to=<nayibegarzon\_09@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[52.101.194.1]:25, delay=2.6, delays=0.2/0/0.36/2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <380878b5fab6e1952a6b20e04d82cfe35de6f d443521f0812fa7464d6fe0f17c@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=15148349655468, Hostname=PH7PR84MB1392.NAMPRD84.PROD.OUT L OOK.COM] 26562 bytes in 0.256, 101.039 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

#### El destinatario abrio la notificacion

**Fecha:** 2025/07/16  
**Hora:** 07:32:09

**Dirección IP** 143.105.99.80  
**Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; CPH2239 Build/RP1A.200720.011; ww) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/137.0.7151.117 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación Electrónica Radicado No. 1755471

 Cuerpo del mensaje:

Señor (a) (es)  
NAYIBE GARZN PARRA

Bogotá D.C

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA del PQR 1755471

Estimado usuario,

Conforme a su autorización radicada bajo el No. De PQR 1755471 del 07/07/2025 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo (C.P.A.C.A.), en concordancia con lo establecido en el concepto jurídico SSPD-2020-1015 en otros aclaratorios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nos permitimos notificarlo personalmente por medio electrónico de la Resolución No., 1688197 de 15/07/2025

Para los efectos remitimos copia íntegra del acto administrativo, considerando que la presente notificación se considerará surtida a partir del recibido de la presente comunicación, en la bandeja de entrada del destinatario, y para lo cual la firmeza del acto administrativo se entenderá al cumplirse alguno de los eventos estipulados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase,  
Cordialmente,  
HERBERT KALLMANN GARCIA  
DIRECCION COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A E.S.P.

Señor usuario recuerde que para acceder al documento anexo, del correo electrónico de la presente notificación, deberá contar con un lector de PDF, o en su defecto deberá abrir el mismo mediante un navegador para lectura de este tipo de documentos.

¡Que tengas una excelente semana, estamos para colaborar!

¡Recuerda! Se envió este correo electrónico desde una dirección exclusiva de notificaciones que no permite recibir correos electrónicos. Por favor **NO** responda a este mensaje, si tiene una pregunta o inquietud. Si desea comunicarse con nosotros, o cualquier inquietud adicional por favor remitirlo al correo linea110@proceraseo.co, a la línea de atención línea 110 o a nuestros puntos de atención presencial que podrá consultar en [www.ciudadlimpiabogota.com.co](http://www.ciudadlimpiabogota.com.co).

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

**Descargas**

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**